UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 039 – 2015
(de 23 de junio de 2015)

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad Especializada de las Américas"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la universidad es una institución académica de excelencia que impulsa la gestión de la calidad en la enseñanza y los aprendizajes. Para ello, se crea el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente, dirigido a evaluar anualmente al personal docente que labora en la universidad, que facilite el diseño de planes de mejora continua del profesorado universitario.

Que el Artículo 138 del Estatuto Orgánico establece los lineamientos de evaluación anual del desempeño del personal docente, conforme a las normas reglamentarias.

Que la organización y desempeño del Sistema de Carrera Docente en UDELAS constituye uno de los proyectos institucionales fundamentales de esta gestión universitaria, por lo que es importante la reglamentación y generación de procedimientos que afiancen su desarrollo, contenidos en el Estatuto Orgánico y otras normas.

Que el Estatuto Orgánico de la universidad establece en su artículo 42, que es potestad del Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada por los diferentes órganos de gobierno de la institución.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad Especializada de las Américas

SEGUNDO: El Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente tendrá el siguiente articulado:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para regular la evaluación del desempeño del personal docente en la UDELAS, con miras a fortalecer la calidad y excelencia en el ejercicio de la profesión.

Artículo 2: La evaluación del desempeño docente tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los planes y proyectos de mejora de la calidad del docente y de la formación académica y profesional de los estudiantes de la universidad.

Artículo 3: Las disposiciones de este reglamento aplican a las actividades del personal docente de la Universidad Especializada de las Américas, en la Sede Panamá, Extensiones Universitarias, Programas Académicos, Institutos, Centros, y demás escenarios donde se realice la docencia.

Artículo 4: El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento de todos los docentes de la universidad.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 5: La Evaluación del Desempeño Docente se define como el conjunto de procesos académicos y administrativos conducentes a la valoración de la gestión del profesorado universitario. Este proceso de evaluación se desarrollará, a través de la página web de la universidad, salvo en las excepciones donde no esté disponible.

Artículo 6: La Evaluación del Desempeño Docente se implementará por fases: *La primera fase*, la constituye la evaluación por los estudiantes y la autoevaluación docente. *La segunda fase*, la constituye la Evaluación Departamental y la tercera fase corresponde a la presentación de los resultados de la evaluación del desempeño al docente y autoridades académicas respectivas.

Artículo 7: La Evaluación del Desempeño Docente estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, que coordinará con las instancias académicas y administrativas correspondientes, la ejecución de las actividades que se definan en el mismo.

CAPÍTULO III
GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 8: A La Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria le corresponde elaborar y divulgar el calendario anual del proceso de Evaluación del Desempeño Docente.

Artículo 9: Le corresponde a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria coordinar con las siguientes instancias académicas y administrativas:

a. Dirección de Informática: sistematizar, almacenar y custodiar, el proceso de evaluación del desempeño docente y la generación de reportes.
b. Decanatos, Institutos, Centros, Extensiones Universitarias y Programas Docentes: la ejecución del Calendario Anual de Evaluación del Desempeño Docente.
c. Departamentos Académicos: Son las responsables de la Evaluación Docente por parte de las Unidades Académicas, para ello, aplican el instrumento N° 3, denominado Evaluación Departamental.
d. Comisiones de Evaluación del Desempeño Docente: Son comisiones Ad Hoc, que tienen las funciones de apoyar y orientar el proceso de evaluación docente, según el calendario establecido.

Artículo 10: La Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, organizará al inicio del primer semestre de cada año, reuniones con todas instancias vinculadas directamente con la evaluación del desempeño docente, a fin de coordinar las etapas y requerimientos para la ejecución de las actividades previstas en el Calendario de Evaluación.

Artículo 11: La Comisión de Evaluación Docente, estará compuesta por tres (3) miembros quienes serán docentes con trayectoria y credibilidad en la universidad y será designada por el Decano(a) o Director de la Extensión Universitaria o Unidad Académica respectiva, de las propuestas presentadas por los responsables del proceso de Evaluación del Desempeño Docente.

Los Departamentos Académicos que cuenten con 15 o más docentes, en las Extensiones Universitarias, conformarán la comisión respectiva, en coordinación con la Secretaría Académica de la Extensión.

Artículo 12: En las Facultades, cada Director de Departamento Académico coordinará las actividades específicas de evaluación docente de su unidad académica. En las Extensiones Universitarias, será la Secretaría Académica y en los Programas Académicos, será el coordinador responsable del programa. En los Centros e Institutos, será designado por el director(a) correspondiente.

Artículo 13: El responsable del proceso de evaluación docente en Decanatos, Extensiones Universitarias, Programas Académicos, Institutos y Centros tiene las siguientes funciones:

a. Coordinar con la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria los procesos de evaluación del desempeño docente.
b. Proponer la conformación de la Comisión de Evaluación del Desempeño Docente.

c. Coordinar y orientar a la Comisión de Evaluación del Desempeño Docente.
d. Elaborar y presentar el informe de resultados del proceso de evaluación del desempeño docente en el periodo correspondiente, que será remitido a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria.

Artículo 14: La Comisión de Evaluación del Desempeño Docente es la encargada de ejecutar las actividades del proceso de evaluación del Desempeño Docente y tiene las siguientes funciones:

a. Sensibilizar y orientar a docentes y estudiantes acerca del proceso de evaluación del desempeño docente.
b. Desarrollar estrategias para asegurar la participación efectiva de los estudiantes y docentes en el proceso de Evaluación del Desempeño Docente.
c. Promover la confidencialidad y conducta ética en la evaluación al docente.
d. Colaborar con el proceso de Evaluación Departamental.
e. Atender los reclamos de los profesores que requieran una revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño Docente.
f. Elaborar el informe del proceso de evaluación del desempeño docente realizado y remitirlo al responsable del proceso de Evaluación Docente.
g. Aplicar los procedimientos establecidos en el presente reglamento, en los casos que la Evaluación del Desempeño Docente se realice de forma manual.

Artículo 15: Cuando el proceso de Evaluación del Desempeño Docente se realice de forma manual, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Explicar de manera clara y precisa el procedimiento e importancia de la evaluación, destacando la confidencialidad de la información.
b. Aplicar el instrumento respectivo al 100% de los estudiantes del grupo. En el caso de que no esté el 100% de los estudiantes, aplicar a un mínimo del 75% del total de estudiantes, oficialmente matriculados en el grupo correspondiente, para que llenen el instrumento indicado. Si al momento de la captura de los instrumentos de evaluación, los resultados se refleja un porcentaje menor al mínimo establecido, se considerará inválido el resultado obtenido.
c. Verificar que el instrumento haya sido llenado de manera correcta y completa.
d. Colocar los formularios de evaluación en un sobre que sellará en presencia del grupo de estudiantes, y colocará en la parte externa los datos generales del docente.
e. Entregar el sobre sellado al responsable del proceso, en la unidad académica respectiva el mismo día de la aplicación.

CAPÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 16: El proceso de evaluación del desempeño docente utiliza los siguientes instrumentos:

a. Instrumento N° 1: Evaluación Docente por los estudiantes
b. Instrumento N° 2: Autoevaluación Docente
c. Instrumento N° 3: Evaluación Docente Departamental
d. Instrumento N° 4: Evaluación del Informe Anual de Labores del Profesor Regular, este instrumento se utiliza de manera exclusiva para evaluar el Informe Anual de Labores que deben presentar los profesores regulares al Departamento Académico, al finalizar el año lectivo.

Artículo 17: Las áreas que miden los instrumentos N°1, N°2 y N°3, están referidas a los procesos de planificación didáctica, desarrollo de clases, aprendizajes, evaluación, investigación, actividades extracurriculares, entre otros aspectos. El instrumento N° 4, se refiere a las funciones que debe desempeñar el profesorado regular de la UDELAS, según los reglamentos respectivos.

Artículo 18: En los Decanatos de: Postgrado, Extensión, Vida Estudiantil, Programas Académicos con las adecuaciones correspondientes, , Institutos y Centros se aplicarán

los instrumentos que establece el artículo 16, en coordinación con la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

SECCIÓN PRIMERA
EL CALENDARIO DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 19: El proceso de evaluación del desempeño docente de la UDELAS establece la aplicación de los instrumentos, según el Calendario académico aprobado.

Artículo 20: El calendario de Evaluación del Desempeño Docente, establecerá las fechas y periodos en donde se realizará la aplicación de los diversos instrumentos de evaluación, según la modalidad y periodos correspondientes en cada Unidad Académica.

Artículo 21: La Evaluación del Desempeño Docente se realizará, preferentemente durante las últimas ocho (8) semanas de clases de cada semestre en el nivel de pregrado y grado. En Postgrado y en los Programas de Educación Continua se realizará en la etapa final del curso, procurando que mínimamente se haya cumplido un 60% del periodo académico respectivo.

Artículo 22: La Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, elaborará los materiales e insumos informativos necesarios de las actividades de Evaluación del Desempeño Docente para cada una de las Unidades Académicas respectivas.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23: La Evaluación del Desempeño Docente por parte de los estudiantes utiliza el instrumento N°1.

Artículo24: Los estudiantes matriculados oficialmente, evaluarán el desempeño del docente que les dicte el curso/s o asignatura/s, en el periodo académico correspondiente. Se considerará como válido el resultado de la evaluación, en donde participe un mínimo del 75% de los estudiantes que tenga el/la docente de cada grupo en dicho periodo.

Artículo 25: Promover y sensibilizar para que los estudiantes realicen el proceso de evaluación de sus docentes. En el caso de estudiantes universitarios con diversidad funcional, se harán los ajustes razonables en la accesibilidad a la información con un acompañamiento de la unidad académica correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LA AUTOEVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 26: La aplicación del instrumento N° 2, de autoevaluación docente se realiza una vez al año, en la fecha que defina el calendario de evaluación para el nivel de pregrado y grado. En el caso de Postgrado y Educación Continua, al final de cada curso o módulo, según el caso.

Artículo 27: El docente podrá acceder al formulario de autoevaluación si está formalizada su contratación en el periodo académico correspondiente.

Artículo 28: El personal docente de la UDELAS debe realizar el proceso de autoevaluación, como requisito indispensable para colocar las calificaciones finales en la Libreta Virtual, según el Calendario de Evaluación.

SECCIÓN CUARTA
DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 29: La aplicación del instrumento N° 3, de evaluación docente por el Departamento Académico, estará a cargo de la Comisión de Evaluación del Desempeño designada por el Director/a de Departamento Académico en cada Facultad y las Secretarías Académicas en las Extensiones Universitarias.

Artículo 30: La Evaluación Docente por el Departamento Académico, es un proceso que implica la verificación de evidencias de cumplimiento de las diferentes actividades definidas en el instrumento de evaluación y se deberán almacenar en el Portafolio Docente.

Artículo 31: Las actividades establecidas en el instrumento de Evaluación Departamental, deben registrarse durante el año académico y serán ponderadas en el periodo definido en el calendario de evaluación por la Comisión de Evaluación de Desempeño Docente.

Artículo 32: Las Direcciones Académicas y Administrativas deben llevar un registro de la participación de docentes en las actividades que desarrollan, de manera que sean certificadas y consideradas oportunamente en la Evaluación Departamental del mismo.

SECCIÓN QUINTA
PONDERACIÓN Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 33: La ponderación final de los resultados de la evaluación docente se organizará de la siguiente manera:

a. Evaluación Docente por los Estudiantes: 35%
b. Autoevaluación Docente: 30%
c. Evaluación Departamental: 35%

Aplicación del Instrumento N°4 para Docentes Regulares

Artículo 34: El Departamento Académico, debe considerar el informe Anual de labores de los profesores Regulares para la valoración del 35%, correspondiente al instrumento N°3 de Evaluación Departamental.

Artículo 35: Para emitir los resultados anuales de la evaluación del desempeño docente, la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, requiere de la realización de los tres (3) procesos definidos en el artículo anterior.

Artículo 36: La Dirección de Informática entregará en digital, a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, el reporte estadístico final del proceso de evaluación docente por los Estudiantes y autoevaluación docente, en cada período académico en un término no mayor de un (1) mes, luego de concluido cada período de evaluación, según el calendario de evaluación establecido. Cuando el proceso se realice de forma manual, se considerarán las condiciones particulares.

Artículo 37: La Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria entregará a los Decanatos y Extensiones Universitarias, los resultados de la Evaluación Docente organizados por Departamentos Académicos. Esta entrega de resultados se realizará durante el Primer semestre de cada año académico.

Artículo 38: Si el docente no estuviere conforme con los resultados de su evaluación del desempeño docente, podrá recurrir contra el informe dentro de cinco días hábiles siguientes a su notificación, mediante recurso de reconsideración y apelación.

Artículo 39. Interpuesto el recurso de reconsideración, la Comisión Evaluadora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver, mediante resolución motivada.

Artículo 40. Resuelta la reconsideración, mantiene su inconformidad, podrá recurrir en segunda instancia, mediante el recurso de apelación ante el Consejo Académico en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 41. Interpuesto el recurso de apelación el Consejo Académico designará una Comisión para la revisión, análisis, evaluación y recomendación. Esta comisión tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su informe.

Artículo 42. El Consejo Académico acogerá el informe y le dará aprobación mediante Acuerdo. Con esta decisión se agota la vía gubernativa.

CAPÍTULO VI
EL USO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 43: Los resultados de la evaluación serán utilizados como referentes para los concursos docentes de nombramiento por resolución, concurso de profesores regulares, reconocimiento a la excelencia, movilidad docente, capacitación del profesorado, ascenso de categorías para los docentes regulares, entre otras actividades que se requieran.

Artículo 44: La Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria elaborará un informe general de los resultados de los docentes de la universidad, por área evaluada. De igual manera, un informe anual de las necesidades de capacitación y mejoras de los servicios universitarios.

Artículo 45: Los informes de resultados serán considerados en la elaboración del plan anual institucional de capacitación docente, en el marco del sistema de carrera docente.

Artículo 46: Los Departamentos Académicos tendrán un expediente con los resultados de la evaluación de cada docente.

Artículo 47: Los docentes que obtengan un resultado de evaluación anual de 95 puntos o superior, se elaborará, por parte de las Direcciones de Departamentos Académicos y las Secretarías Académicas en las Extensiones Universitarias, una certificación de reconocimiento por su excelencia.

Artículo 48: Para el caso de aquellos docentes que obtengan un resultado anual menor a 75 puntos, se aplicarán las siguientes condiciones:

a. Si en la primera ocasión obtiene un puntaje desfavorable deberá cursar obligatoriamente los módulos correspondientes a las áreas donde salió deficiente, los cuales no sumarán puntos para efecto de concursos y ascensos.
b. De mantener en el tiempo un bajo resultado de Evaluación del Desempeño Docente, el Departamento Académico o la Secretaría Académica contemplará las disposiciones establecidas en el Reglamento Disciplinario de Personal Académico de la universidad.

Artículo 49: El docente que al momento de la aplicación de su evaluación, rehúse ser evaluado, se considerará con un resultado inferior a 71 puntos y se aplicará el artículo 48 del presente reglamento.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50: El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación en el acuerdo.

Artículo 51: Se derogarán todas las circulares, lineamientos y disposiciones que contravengan al presente reglamento.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente, entrarán a regir a partir de la aprobación del presente acuerdo y su fijación en los murales de la universidad.

CUARTO: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 del 2000 a fin de publicar a este documento.

QUINTO: Remítase mediante nota de estilo a los Decanatos de la universidad, las Extensiones Universitarias y la Secretaría General copia del presente acuerdo, para que sea fijo en los murales de la universidad a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2015, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook edificios 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
UNDELAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

Mgter. Viella Escobar de Donado
Secretaria